

PRESIÓN FISCAL, DEUDAS Y EJECUTORES EN RUTE EN LA CRISIS DEL SIGLO XVII

BARTOLOMÉ GARCÍA JIMÉNEZ
ACADÉMICO CORRESPONDIENTE

El 27 de septiembre de 1644 el corregidor de Rute, don Luis de Molina Correa, recibió una carta del Duque de Sesá en la que se le ordenaba hacer *aberiaguación de los tributos y repartimientos de maravedís pertenecientes a Su Magestad que esta billa a debido pagar de diez años a esta parte, y qué costas y salarios an causado los executores que an benido a executar a esta dicha billa por los dichos tributos y pechos reales del dicho tiempo a esta parte, y qué cantidad de maravedís an cobrado dichos executores del principal de dichos pechos reales y qué costas an causado para ello...*¹.

En tal misiva encontramos la intención de don Antonio Fernández de Córdoba, señor jurisdiccional de Rute y séptimo titular del Ducado de Sesá², de conocer las grandes magnitudes de la fiscalidad regia en esta población -sospechamos que el caso no sería aislado- así como la incidencia sobre ella de uno de los más perniciosos agentes que existían dentro del complejo entramado de la administración hacendística, a saber, los temidos ejecutores. Esta curiosidad señorial se centraba, pues, en informarse sobre dos variables básicas del sistema recaudatorio del momento, suponemos que en última instancia para una mejor práctica del mismo y para que la contribución que se abonaba cumpliera eficazmente con el fin que tenía y no se perdiese por el camino del escalafón administrativo³; esto es, de una parte el montante de la exacción fiscal soportada por la villa de Rute bajo sus distintos ramos -como veremos no todos-, y en segundo lugar el papel que llevaron a cabo estos ejecutores, haciendo distinción entre lo que percibían en concepto de costas y salarios devengados por su presencia y la cobranza de la deuda por la cual se habían personado en esta villa⁴.

¹ Archivo Municipal de Rute (A.M.R.): *Aberiguación e razón de los salarios y costas que an causado executores en esta billa de Rute* (1644), sin catalogar.

² También era noveno conde de Cabra y quinto duque de Baena por fallecimiento de su padre, acaecido el 14 de noviembre de 1642; había casado en 1639 con doña Teresa Pimentel y falleció el 20 de enero de 1659; Nicolás ALBORNOZ Y PORTOCARRERO: *Historia de la ciudad de Cabra*, Madrid, 1909, en edición facsímil en Cabra, 1996, 181.

³ La vinculación de ejecutores y jueces de comisión con el generalizado fraude en la administración fiscal en las ciudades y provincias lo ha rubricado ampliamente Beatriz CÁRCELES DE GEA: *Fraude y administración fiscal en Castilla. La Comisión de Millones (1632-1658): Poder fiscal y privilegio jurídico-político*, Madrid, 1994, *passim* y, sobre todo, 39 y ss.

⁴ No debería de estar nuestro Duque muy desinformado sobre la realidad de sus villas a tenor de la correspondencia que desde éstas le llegase; así, ante la inminente llegada a Rute de D. Francisco Robles de la Puerta, oidor de la Real Chancillería de Granada y juez particular para cobrar el *donativo* establecido, el concejo acuerda escribir carta al Duque de Sesá y Marqués de Poza para que éste a su vez escribiese carta a

Desconocemos la concreta motivación del duque. ¿Para qué quería esos datos?: acaso para sumarlos con los de todas las jurisdicciones de este Ducado y sopesar la gravedad de la situación de sus vasallos ante el fisco; acaso para ver el papel que jugaban las autoridades y funcionarios de él dependientes ante las constantes exigencias de fondos a los lugares de señorío por parte de los regios comisionados; acaso para ver el protagonismo de este personal regio, o de los arrendatarios reales, en su jurisdicción para con conocimiento de causa mejor defender sus intereses ante el monarca como portavoz del malestar de estos castigados contribuyentes; acaso porque las variadas rentas que percibía de sus jurisdicciones se estaban viendo afectadas por el peso de la fiscalidad, tanto del Rey como del Reino, y por las administraciones que la ejecutaban; acaso para mejor posicionarse ante la Ciudad de Córdoba o ante su corregidor en la pugna que el Rey y el Reino venían manteniendo de antiguo; acaso para documentar una conciencia de lo que se ha llamado la *resistencia antifiscal* de la nobleza⁵; acaso para mejor desenvolverse en la Corte en los nuevos tiempos que acaecían tras la caída del Conde-Duque de Olivares⁶. Antonio Domínguez Ortiz refiere una consulta del Consejo de Castilla de julio de 1643 en que se alude a *un lugar del duque de Sesa*, que había acudido al Consejo quejándose de la sangrante presencia de ejecutores en el mismo⁷. Ignoramos si se trataba de nuestra villa; pero, bien pudiera serlo. Quizás por ello se interesaba el duque: por lo abusivo y universal del sistema ejecutivo imperante en unos años de tan generalizada adversidad⁸. Sea cual fuere su oculta motivación, la documentación generada nos va a permitir conocer de forma estimativa la aportación de Rute a la Real Hacienda y el generalizado y penoso protagonismo de los ejecutores mandados para que su percepción se llevase a cabo⁹.

Los informantes

Para recabar la información que se le demandaba, el corregidor ruteño recurrió a cuatro personas entendidas en las interioridades de la recaudación de tributos en Rute, individuos que manejaban, habían manejado o conocido de forma directa algunas de las rentas reales en esta villa, por cuyas manos pasaron muchos dineros o ciertos documentos hacia la administración de este reino cordobés, y supuestamente todos ellos

Robles *para que se aya beninamente con los vecinos de esta villa atento a su pobreza*; A.M.R.: *Actas Capitulares*, sesiones de 14 y 25-X-1637, en adelante abreviaremos así: A.C.: 14 y 25-X-1637.

⁵ E. FERNÁNDEZ DE PINEDO Y FERNÁNDEZ: "Fiscalidad y absolutismo en Castilla en la primera mitad del siglo XVII", en José Ignacio FORTEA PÉREZ y Carmen M^a CREMADES GRIÑÁN (Coords.): *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1993, 34.

⁶ Téngase en cuenta que don Luis Fernández de Córdoba, padre del entonces duque de Sesa, se había significado reiterada y contrariamente a la facción encabezada por el Conde-Duque, tanto en sus actuaciones en la Corte y entre la nobleza castellana como por su protagonismo entre la catalana, de la que a su vez era un destacado miembro por su vinculación a la casa de Cardona; John H. ELLIOTT: *El Conde-Duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, 1998, 421, 435 y 636.

⁷ *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960, 178. Sin duda una muestra más de ese enfado general por la red de ejecutores esparcida por el reino; Juan E. GELABERT: *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, 1997, 317.

⁸ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ expresa que en 1644 ya estaban gastadas las rentas reales hasta 1648; *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, Madrid, 1984, 55.

⁹ Conocer los ejecutores que acudiesen a esta villa fue preocupación del cabildo local con anterioridad al interés señorial; ya en 1637 encontramos el acuerdo capitular de que el escribano de cabildo llevase libro *donde se escriban los executores que vinieren a esta villa y el salario que lleban y quien los pagare para que aya cuenta y razón*; A.M.R.: A.C., 8-IX-1637.

buenos estimadores del importe de las mismas, y por lo mismo sabedores de los pagos efectuados a los ejecutores, algunos abonados por ellos mismos o por conocidos colegas.

La documentación recoge las declaraciones de don Bernardo de Céspedes, que cuatro años antes había sido oficial mayor de la escribanía del cabildo, y por tanto, a sus 25 años, se podía considerar como conocedor de los libramientos del cabildo y de los ejecutores que por él pasaron. El segundo informante fue Juan Márquez de Baena, de 40 años y a la sazón fiel de las carnicerías, en cuyo puesto llevaba 14 años, persona que había sido receptor del acopio de sal en 1639, 1642 y 1643, y también arrendador de las sisas de millones en 1636. Otro fue Francisco Sánchez de Ayora, quien, con 60 años entonces, había sido fiel de derecho de 8 mrs. sobre la carne para el servicio de millones en 1637, 1639 y 1642 y de la quiebra de millones de 1642. Y el último fue Diego de Monxas, que a sus 27 años llevaba 3 como oficial en la escribanía pública y de cabildo, de la que era titular el escribano Alonso Muñoz de Raya.

Como se ve, de estos cuatro peritos informantes dos son de la órbita de los profesionales dedicados a la gestión local de las rentas reales, administradores y cobradores de las mismas, conocedores de sus contabilidades por sí mismos y por las noticias que les facilitasen sus colegas locales para las otras, sabedores y sufridores de la presencia de los ejecutores que ante ellos se presentaron para demandar las cobranzas que no habían realizado. Los otros dos corresponden al personal administrativo del concejo, cualificados oficiales del mismo y supuestamente al tanto de todo lo concerniente a las interioridades locales de las rentas reales, de los importes a que ascendían los repartos, conciertos, acopios, etc. del municipio ante el fisco o la administración provincial de esas rentas, o su arrendatario; al ser oficiales del cabildo estaban ubicados en un estratégico lugar por donde pasaban cobradores, arrendatarios, depositarios, ejecutores y demás personal vinculado directa o indirectamente con la información que el duque demandaba. Sabida la idoneidad de estos informantes, estimar como correctas sus apreciaciones será cuestión a dilucidar aparte.

La tributación de Rute

Los diferentes conceptos por los que la Real Hacienda percibía ingresos de Rute fueron los siguientes, según estos informantes: media anata, papel sellado, sal, dos por ciento de lo vendible y arrendable¹⁰, millones, servicio real ordinario y extraordinario, quiebra de millones y el consumo de la moneda de vellón (véase cuadro 1)¹¹.

¹⁰ Frente al primer ciento establecido en 1626, el segundo ciento de lo vendible comenzó a percibirse el 5 de agosto de 1642 con otro 2 % de lo arrendable; Miguel ARTOLA: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, 98 y 102.

¹¹ Probablemente el monarca percibiese algún otro tributo o servicio dinerario, no militar, además de los susodichos, por ejemplo algún tipo de *donativo*, tan frecuente en estas fechas. Así parece apuntarlo el informante Francisco Sánchez de Ayora, que sólo nos habla de los *tributos principales*. En este mismo sentido Juan Márquez de Baena nos indica que también acudieron ejecutores *para el servicio del muelle de Málaga*; A.M.R.: *Aberiguación e razón ...*, s.c.

Cuadro 1.- Estimaciones de los tributos percibidos en Rute por la Real Hacienda (1639-1643).

	B. Céspedes	J. Márquez	F. Sánchez	D. Monxas
media anata	2.500 rs.	300-400 rs.	300-400 rs.	300-400 rs.
dos por ciento	5.000	5.400	5.400	5.400
papel sellado	4.000	3-4.000		3-4.000
sal	12.000	11.000		10-11.000
1º repartº de quiebra de millones			8.800	8.800
2º repartº “			9.318	9.718
3º repartº “			13.501	2.030
4º repartº “	11-12.000	10-11.000	11.000	11.000
5º repartº “	10.000	10.000	10.000	10.000
servicio real ord. y extraordinario		1.500		
repartimiento para el consumo de la moneda de vellón		2.606		
sisas reales de millones	1.471	10-17.000		

Fuente: A.M.R.: *Aberiguación e razón de los salarios y costas que an causado executores en esta villa de Rute, s.c.*, elaboración propia.

No es este el lugar oportuno para incidir en la naturaleza y características de cada una de estas figuras tributarias. Mas, sin extendernos sobre el particular, sí queremos destacar que estas imposiciones abarcan tanto las que corresponden propiamente a la fiscalidad real (media anata, papel sellado, sal) como a los servicios del Reino (millones y cientos). Con estos exclusivos conceptos -evidentemente han quedado al margen otros, como son las rentas de naturaleza eclesiástica (las tres gracias), los tributos enajenados por el monarca (las penas de cámara las disfruta el señor de Rute), otros de percepción irregular (caso de los donativos o los repartimientos extraordinarios, como el del muelle de Málaga), algunas rentas recién creadas (jabón, aguardiente, tabaco, nieve, nuevas alcabalas), y otras menores (pescado)- intentaremos calibrar la presión fiscal sobre los ruteños. Así pues, si no están todos los que son, sí son todos los que están, y están los más trascendentes; por demás, esos capítulos que han quedado fuera de esta evaluación nos hacen sospechar que han sido olvidados por su pequeño montante dinerario, o quizás, y también por ello, por no haber sufrido la presencia de ejecutores; en definitiva, todos ellos son de segunda fila en relación con los anteriores¹². Si conocido es, y ya lo era entonces, el desbarajuste e imposible precisión de los ingresos percibidos por Felipe IV (1621-1665), con una absoluta ausencia de la noción de presupuesto, de forma análoga podemos hallar otro tanto en Rute acerca de lo que esta villa le abonaba fiscalmente¹³. A fin de cuentas, independientemente de su origen,

¹² Es el caso de la renta de aguardiente, que en 1639 fue de 20 rs. por lo consumido en Rute; lo fabricado en esta villa y vendido fuera de ella tributaba donde tuviese lugar su venta al menor para su consumo; A.M.R.: leg. 310-1.

¹³ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda ...*, 180. Juan E. GELABERT: “El impacto de la

naturaleza o modo de percepción, todos los tributos tenían teóricamente un mismo destinatario regio, sea directa o indirectamente a través de algún arrendatario o asentista, e indefectiblemente debían ser aprontados por los ruteños contribuyentes; aunque la práctica evidencie que, en caso de asiento, consignación o arriendo de una renta o servicio, el importe a abonar por los contribuyentes habrá de ir a las manos de ese asentista o arrendatario, cuya particular administración actuaba con regia delegación, con independencia de los cauces fiscales propiamente dichos, y en competencia con la administración real en virtud de su particular *comisión* expedida por el monarca. Por todo ello, dejaremos al margen todas las cuestiones concernientes a la fiscalidad regia o a la fiscalidad del Reino, a su modo de administración o de percepción, al protagonismo de los funcionarios públicos o privados, a la gestión local y otros importantes temas sobre los que los últimos pagadores casi no entendían; temas que por demás han sido claramente definidos por los especialistas¹⁴.

Previamente a la cuantificación de su importe hemos de sopesar críticamente las declaraciones facilitadas por esos cuatro informantes. No obstante las lagunas informativas que hay entre ellos, la comparación de las cifras que nos dan apunta más hacia la coincidencia que hacia las diferencias que se pueden detectar. Es el primer declarante el que presenta unas cifras más divergentes cuando nos las da para la media anata y los millones¹⁵. Por lo demás, todos evalúan la tributación, cuando lo hacen, en similares magnitudes. ¿Pero se corresponden éstas con las verídicas? Considerando que no había motivos que justificasen una ocultación de estas informaciones que se les piden, podemos admitir como muy aproximadas sus estimaciones. Lamentablemente no podemos establecer una adecuada comparación entre todos estos conceptos por deficiencias de la documentación local. Pero para los casos en que nos es posible hacerla, el resultado es satisfactorio, lo que abunda en la bondad de los datos del cuadro 1. Así, la media anata presentó los siguientes valores: 332 rs. 4 mrs. en 1637, 551 rs. 30 mrs. en 1638, 534 rs. 13 mrs. en 1639, 471 rs. 30 mrs. en 1640, 461 rs. 13 mrs. en 1641 y 380 rs. 25 mrs. en 1642¹⁶; la sal presentó en 1645 un cargo de 11.692 rs. 17 mrs.¹⁷; y el cuarto y el quinto repartimiento de quiebras de millones ascendieron a 11.435 rs. y 10.000 rs. respectivamente¹⁸. Habida cuenta de las casi coincidencias en estos conceptos, no tenemos motivo para cuestionar el resto. Es por ello que, confeccionando un presupuesto

guerra y del fiscalismo en Castilla”, en *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, 1990, 558 y 560.

¹⁴ Sobre el tránsito de los millones de la órbita del Reino a la del rey, pasando de servicio a impuesto, puede verse E. FERNÁNDEZ DE PINEDO Y FERNÁNDEZ: “Fiscalidad y absolutismo en Castilla en la primera mitad del siglo XVII”, en José Ignacio FORTEA PÉREZ y Carmen M^a CREMADES GRIÑÁN (Coords.): *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1993, 45 y ss.; por su parte Charles J. JAGO se refiere a la endémica pugna por la autoridad en lo que se refiere a la recaudación y administración de los millones durante los reinados de Felipe III y Felipe IV en “Fiscalidad y cambio constitucional en Castilla, 1601-1621”, en *id.*, 126. Véase también la ponencia de José Ignacio FORTEA PÉREZ: “Reino y Cortes: El servicio de millones y la reestructuración del espacio fiscal en la corona de Castilla (1601-1621)”, en *id.*, 53-82.

¹⁵ Sobre los servicios de millones recaudados en la provincia de Córdoba a lo largo del siglo XVII, véase José Ignacio ANDRÉS UCENDO: *La fiscalidad en Castilla ...*, 193-5.

¹⁶ A.M.R.: leg. 343-4.

¹⁷ *Id.*: leg. 122-18.

¹⁸ El cuarto repartimiento de las quiebras de millones ascendió a 388.788 mrs., sobre un total de 35.701.875 mrs. para todo el reino cordobés, es decir, el cupo ruteño fue de un 1 %, a pagar en 15 meses a partir del 1 de noviembre de 1641. En el quinto repartimiento de las quiebras la cuota asignada a Rute fue de 10.000 rs., a pagar también en 15 meses desde el 1 de febrero de 1643; *Id.*: leg. 302-26 y 302-27.

estimativo de todos estos tributos y sin acumular las quiebras, podemos calcular que la Real Hacienda debía percibir de la jurisdicción ruteña entre 45.000 y 52.000 rs. al año, imprecisión motivada por la vaga estimación de los millones; reiteramos que sólo por estos epígrafes del cuadro 1.

En resumidas cuentas, podemos calibrar que la aportación de Rute a la Real Hacienda a comienzos de la quinta década del XVII se situaría en torno a los 50-55.000 reales, incluyendo los conceptos excluidos de anterior cálculo. La cuota líquida percibida por el monarca es evidentemente indeterminable. La principal característica de toda esta imposición es su condición de gravamen indirecto sustentado por el consumo de ciertos bienes comprendidos bajo el genérico nombre de millones (los principales son el vino, vinagre, aceite y la carne, pero sin olvidar sus numerosos *ensanches*¹⁹-tanto en las cuotas establecidas, o *crecimientos*, como en las especies afectas- como la nieve, las velas, el jabón, el aguardiente, el pescado, ...); también el papel del sello y sobre todo la sal, aunque estos últimos sean administrados de forma diferente²⁰. Sobre el peso específico de estas imposiciones sobre el consumo nos da idea el hecho de que el conjunto de estos gravámenes oscila entre el 70 y el 84 % del total.

Con temerario riesgo podemos aproximarnos a estimar el grado de presión fiscal cotejando ese montante con el de la población de Rute. Si nos valemos del vecindario de 1647 (728 vecinos)²¹ obtendremos un resultado de 68 a 75 reales por vecino, o lo que es igual, unos 17 o 18 rs. por persona al año si aplicamos un coeficiente 4²². Ahora bien, si para este cálculo excluimos a los privilegiados por uno u otro motivo, habremos de recurrir al vecindario de 1646, que nos indica 405 vecinos propiamente pecheros²³, con lo que obtendremos un resultado de 123 a 135 rs. por contribuyente o de 31 a 34 rs. por habitante no privilegiado²⁴.

No es nuestra intención sacar ahora conclusiones de índole social sobre este particular, algo que fácilmente se puede llevar a cabo sin nuestro concurso.

La presencia de ejecutores

Podríamos definir la ejecución como el medio adoptado para hacer cumplir las decisiones que se habían tomado en la cúspide del poder, por ello, cual divisa, Felipe IV

¹⁹ Sobre los *ensanches* puede verse Ildefonso PULIDO BUENO: *La Real Hacienda de Felipe III*, Huelva, 1996, 52 y 199 y ss.; Juan E. GELABERT: *La bolsa del rey...*, 259 y ss.; Miguel ARTOLA: *La Hacienda del ...*, 128-134; José Ignacio FORTEA PÉREZ: "Reino y Cortes ...", 64-65.

²⁰ José Ignacio RUIZ RODRÍGUEZ: "Estructura y recaudación del servicio de millones (1590-1691)", *Hispania*, 182 (1992), 1073-1088. Sobre la *perversión a la que había llegado la colecta de los servicios de millones* y su intento de sustituir éstos por una contribución sobre el consumo de la sal, puede verse Juan E. GELABERT: *Castilla convulsa (1631-1652)*, Madrid, 2001, 17 y ss.

²¹ A.M.R.: *Taca de pan (1647)*, sin catalogar; véase también Bartolomé GARCÍA JIMÉNEZ: *Demografía Rural Andaluza. Rute en el Antiguo Régimen*, Córdoba, 1987, 36 y 155.

²² *Ibid.*, 198 y ss.

²³ Archivo General de Simancas: *Diversos de Castilla*, libro 23, fols. 1-3.

²⁴ Todas estas magnitudes parecen corroborar la mayor incidencia que los millones, y la presión fiscal en general, tuvieron en los núcleos industriales y urbanos respecto de los rurales, como han puesto de manifiesto Mercedes SEBASTIÁN MARÍN y Javier VELA SANTAMARÍA: "Hacienda real y presión fiscal en Castilla a comienzos del reinado de Felipe IV", en José Ignacio FORTEA PÉREZ y Carmen María CREMADES GRINIÁN (Coords.): *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1993, 563-4. Como elemento de referencia podemos aportar el costo en Rute de una fanega de trigo, que se situaba en torno a los 15 rs.; A.M.R.: *Cuentas del pósito (1642-44)*, leg. 365-4, s. fol.; a tal precio se libró en un cabildo de 24 de junio de 1643. Así pues, unas 9 fanegas de trigo, como mínimo, necesitaba un vecino contribuyente para hacer frente a sus tributos.

pudo proclamar que *lo más importante en el gobierno es la ejecución*²⁵; su procedimiento: hacer que el deudor pague, si preciso fuere embargándole bienes y subastándolos para hacer pago al acreedor.

Son varias las cuestiones a considerar cuando analizamos las informaciones relativas a la estancia de estos ejecutores en Rute, en un periodo que podemos circunscribir al quinquenio 1639-43: número, rentas a las que acuden, salarios que cobran, eficacia de su gestión, autoridad que les envía, ... no todas ellas susceptibles de ser precisadas como quisiéramos. Aun cuando la falta de detalle en numerosos casos nos haga sospechar que pudiera haber algún caso de 1638, esto lo entendemos muy improbable por lejano en el tiempo respecto de la totalidad de los casos referidos -aun a pesar de que el duque solicitaba la información de la última década-, así como del año corriente de 1644. De otro lado la falta de identificación o de definición para algunos ejecutores (referidos como *uno, otro, otros, dos, varios, muchos*) nos puede hacer infravalorar su presencia en Rute, si además se olvidaron algunos de menos relevancia por los pocos días, u horas, que estuviesen o las escasas costas devengadas, evidentemente nos encontraremos con unas estimaciones a la baja sobre lo que debió ser su incidencia sobre esta población²⁶.

La nómina de los ejecutores detallados por esos informantes, con expresión de la renta cuya cobranza pretendían agilizar, así como las costas (dietas más salarios) causadas, puede observarse en el cuadro 2²⁷. Pero hubo muchos más, no explicitados en este documento, con una presencia reconocida como constante, y a tenor de las largas estancias de algunos hemos de comprender que, con frecuencia, hubiese más de uno y más de dos operando a la vez en Rute, a pesar de una normativa de marzo de 1640 que ordenaba que no acudiese más de un ejecutor a cada lugar y que no percibiese más de 8 rs. de salario al día²⁸.

Cuadro 2.- Algunos de ejecutores presentes en Rute (hasta 1644).

ejecutor	renta	costas
Alonso de Espejo	papel sellado	+ 2.000 rs.
Bartolomé Sánchez Bueno	4º y 5º repartº de quiebra de millones	+ 6.600
Andrés de Carabaxal	servicio real	+ 100
Pedro Antonio de Mesa	3º, 4º y 5º repartº de quiebra de millones	+ 3.300
Diego Ordóñez	sal	+ 1.400
Juan Sánchez Correa	3º y 4º repartº de quiebra de millones	+ 3.000
Pedro Enríquez	sal	+ 1.000
Juan de Aguilar	sal	+ 600
Miguel Arias Castro	sisas de millones (1638 y 1639)	+ 3.000
Nicolás Ximénez	quiebra de millones	1.416
Juan de Raya	sisas de millones (1641-42)	+ 2.400

Fuente: A.M.R.: *Aberiguación e razón ...*, s.c., elaboración propia.

²⁵ Juan E. GELABERT: *La bolsa del rey...*, 296.

²⁶ El cabildo ruteño era consciente desde hacía varios años de la importancia de un conocimiento preciso de los ejecutores que a esta villa acudían; véase *infra* nota 7.

²⁷ Juan Márquez de Baena indicó que también habían acudido a Rute ejecutores de la media anata, consumo de la moneda y servicio del muelle de Málaga.

²⁸ Posteriormente una Real Cédula de 5 de marzo de 1644 reitera la anterior y dispone que no se envíen ejecutores salvo casos indispensables, y no más de uno; Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda...*, 177 y 179. Disposición, a lo que parece, reiteradamente incumplida.

Ante todo sobresale la diversidad de rentas que fueron objeto de visita por sus respectivos ejecutores. Casi todas, por no decir todas, los tuvieron, las excepciones, según esta fuente, conciernen al repartimiento para el consumo de la moneda de vellón y a la media anata, que podemos entender como tributos de cuota reducida (véanse sus cifras en el cuadro 1) y de escasa repercusión social, sobre todo en el segundo caso por las cualificadas personas que lo hubieron de desembolsar²⁹. La no expresión del primer y segundo repartimiento de la quiebra de millones tal vez haya que entenderlo por su distancia en el tiempo (olvido de los informantes), por haberse abonado con más facilidad que los siguientes, o bien por que los ejecutores no se personaron a su cobranza (lo que seriamente dudamos).

Si los millones ya se habían convertido en estos años en el principal caudal de ingresos de la Monarquía³⁰, evidentemente este servicio será el que padezca los más graves rigores por la presencia de estos ejecutores, como muestra de la aún chirriante y compleja inserción de los mismos, y sus *ensanches*, dentro del entramado fiscal de la Corona de Castilla³¹.

Computando únicamente las costas devengadas por los ejecutores nominalmente conocidos (cuadro 2) obtenemos un total de 33.316 rs, de los que dos tercios (21.216) corresponde a millones bajo sus diversas acepciones. No obstante, la presencia más hiriente fue la ocasionada por la deuda del dos por ciento, signo evidente de las dificultades para la implantación de este nuevo ciento. La presencia de su ejecutor, Juan de Soto, es la única reseñada por los cuatro informantes, todos ellos coincidentes en que originó unos gastos de más de 7.000 rs. durante el año y medio que duró su estancia, y todo para no llegar a cobrar ni 2.000 rs. del principal de la deuda. La gravedad de este caso fue tal que, como no lograba percibir sus costas (dietas y salario), no podía irse, incrementándose así más las primeras, y este efecto de bola de nieve complicó tanto su cobranza particular, otra cosa era la de la renta, que el mismo contador del dos por ciento que lo había comisionado hubo de enviar también una audiencia con la única finalidad de que este ejecutor percibiese sus honorarios, generando a su vez 700 rs. más de costas y sólo logrando cobrar 1.000 rs. para el ejecutor.

Si a la cifra ya apuntada le sumamos las que nos merecen plena garantía de no estar duplicadas fácilmente superamos los 42.000 rs.; por tanto, si decimos que los ejecutores se llevaron de los contribuyentes ruteños 45 o 50.000 rs. durante el quinquenio 1639-43 no creemos en absoluto pecar de exagerados.

La figura del ejecutor ha sido ampliamente denostada, tanto por los coetáneos como por toda la literatura hacendística³². Investido con el poder que le daba su *comisión*,

²⁹ No obstante esta información, y siendo la media anata una de las rentas de menor cuantía y a satisfacer por cualificados -y algunos muy solventes- profesionales de la localidad, incluyendo entre éstos a los tenderos y mesoneros, por las actas del cabildo ruteño sabemos de la presencia de algunos otros ejecutores, como Juan de Mantilla, que se personó por las nuevas alcabalas (que en esta villa *se entienden de las cavalgaduras*) y la media anata de 1637 (A.M.R.: A.C., 23 y 24-XI-1637), al año siguiente hubo otro para lo mismo (*id.*, 3-VIII-1638), también hubo otro para el repartimiento del Puente de Andujar (*id.*, 30-V-1638) y al año siguiente un tal Pedro de Rojas para el consumo de la moneda (*id.*, 18-IX-1639). La falta de actas capitulares de la década de los cuarenta y cincuenta nos hace sospechar de la presencia de muchos más. En cuanto a la media anata sabemos de la presencia de los siguientes ejecutores: Juan Muñoz en 1633. Blas de Paiva en 1636. Jerónimo Gómez y Juan de Mantilla en 1637, Pedro Ramírez en 1638, Bartolomé Crespo en 1639, Jacinto Farfán en 1642 y Fernando de Villa en 1643; *ibid.*, leg. 343-4, *passim*.

³⁰ Los niveles de recaudación de este servicio pueden observarse en José Ignacio ANDRÉS UCENDO: *La fiscalidad en Castilla...*, 25 y ss. y 157 y ss.

³¹ Miguel ARTOLA: *La Hacienda del...*, 110 y ss.

³² Su supresión en 1623 ya apuntaba contra la trayectoria que evidenciaban; Juan E. GELABERT: *Castilla*

podía llevar vara de ministro de justicia, tras notificar su presencia a la justicia ordinaria, y aceptar ésta su carta de comisión, quedaba en suspenso tal jurisdicción para que actuase la delegada³³; no era necesariamente funcionario público y poco le importaba la repercusión fiscal y social de su presencia³⁴. Antonio Domínguez Ortiz los definió como *gentes de pocos escrúpulos que cobraban dietas por su comisión y tenían interés en alargar ésta lo más posible*³⁵. Efectivamente, nuestros cuatro informantes coinciden en este mismo sentir: uno de ellos expresa que a estos ejecutores *se les an pagado más salarios que a ymportado el principal de la deuda que an cobrado, porque todos los demás tratan lo primero de hacerse pagados sus salarios y algunos de ellos se an ydo sin cobrar maravedís ningunos de principal, sino solamente sus salarios abiendo asistido muchos días en esta villa ...* Otro manifestaba que *los executores que bienen a esta billa lo primero tratan de cobrar sus salarios y a oydo que an prometido que harán espera al principal y que se yrán con sólo que les paguen sus salarios y algunos lo an comunicado con este testigo pidiendo que lo tratase con los oficiales del concexo de esta billa ... [y] ... an ganado grandes sumas de maravedís en tan gran cantidad que entiende este testigo que an exçedido los salarios que an ganado los executores a los débitos que está debiendo esta villa de todos los principales de dichos efectos, por lo qual está esta villa muy menoscabada y con grandes empeños y neçesidades y sin poder acudir como tiene obligaçión con la puntualidad que es justo a hacer las pagas de los maravedís que se deben a Su Magestad ...* Otro se expresaba en similares términos: *que an ganado grandes sumas de maravedís de salarios, que entiende y tiene por cierto este testigo que an sido más los salarios y costas que an causado de los executores que las deudas principales que la billa está debiendo, y sabe que casi todos los dichos executores en primer lugar tratan de cobrar sus salarios y que algunos ofrecían dar espera, que les paren [sic] sus salarios y se ban con ellos sin cobrar maravedís algunos para el principal*³⁶...

Estos textos abundan en el sentir general: los ejecutores fueron más dañinos que eficaces toda vez que se preocupaban en primer lugar por sus propios emolumentos y, ante las dificultades de la cobranza y de los apremios, muchos preferían irse sin aplicarse a su cometido fundamental, pero habiéndose embolsado su asignación, y así, con tal proceder, lo único que lograban era empeorar aún más la situación de los vecinos deudores, en el caso de ser ejecutados y objeto de embargos y subasta de bienes, de los concejos si éstos tenían que recurrir a los fondos de sus propios³⁷, y por supuesto de las rentas locales, que así no se lograban sanear, toda vez que el montante de lo debido se veía incrementado con las costas devengadas por los ejecutores para procurar que se marchasen pronto de la villa³⁸; todo ello sin utilidad alguna para el fisco, antes bien al

convulsa ..., 218.

³³ Juan E. GELABERT: *La bolsa del rey ...*, 302.

³⁴ El propio Consejo de Castilla sabía el daño causado por los ejecutores y que con sus costas y salarios se llevaban un dinero que debía servir para cancelar las deudas. En cuanto a sus repercusiones sociales Antonio DOMÍNGUEZ ORTÍZ ha señalado los alborotos producidos en la vecina Lucena con la llegada de los ejecutores en 1647; *Política y Hacienda ...*, 177-178; *Alteraciones andaluzas*, Madrid, 1973, 50 y 155. También Juan E. GELABERT: *Castilla convulsa ...*, 276-279.

³⁵ *Política y Hacienda ...*, 177.

³⁶ A.M.R.: *Aberiguación e razón ...*, s.c.

³⁷ Juan Márquez de Baena informó que los muchos ejecutores y algunas audiencias *an causado muchas costas y salarios a esta billa y las an cobrado de los mismos efectos por no aber hallado rentas de propios ...*; *id.*

³⁸ Don Bernardo de Céspedes aludiendo al ejecutor Pedro Antonio de Mesa indicó que su salario lo *cohró en birtud de su comision de los mesmos efectos y adbitrios que estaban asignados para la paga de dichos repartimientos, y entiende este testigo que no cobro otra tanta cantidad por quenta del principal ...*; *id.*

contrario, pues el genérico agobio de los vecinos en una concreta renta determinaba que también se resintiesen las demás cobranzas. Es clara la conciencia existente en Rute de que los ejecutores ocasionaban unos gastos que, en su conjunto, inclusive superaban el cómputo de lo que esta villa estaba debiendo en sus diversos ramos fiscales³⁹.

Idea de su ineficacia nos la dan los comentarios sobre las cobranzas que intentaban agilizar: un ejecutor del papel sellado cobró más de 2.000 rs. de costas y sólo 1.000 del principal adeudado, otro de quiebra de millones percibió más de 600 ducados de costas y no llegó a la mitad para el principal, otro de lo mismo más de 3.000 y 1.000 respectivamente, el del dos por ciento de lo vendible y arrendable se pasó de 7.000 rs. de costas (cobrados del fondo de ese ciento) y no llegó a los 2.000 de la deuda, y de la mayoría de los ejecutores se expresa que o bien no cobraron nada o no se sabe que cobraran algo. No por mucho apremiar y ejecutar se lograba siempre lo que se perseguía. El fracaso de su cometido se da la mano con su desinterés y con las dificultades por las que atravesaron los concejos y sus vecinos, en unos años en los que parece llegar a su cima la crisis del XVII⁴⁰.

Con semejante panorama la rentabilidad y eficacia de los ejecutores queda plenamente cuestionada. Quienes les enviaban a los pueblos escaso alivio hallarían si éstos no conseguían que se cobrasen los atrasos. El administrador general de millones de Córdoba en cuanto a las sisas, el administrador de las salinas de Baena (Diego López Pereira)⁴¹ en cuanto a la sal, el contador provincial del dos por ciento de lo vendible y arrendable (Agustín de Galarza) en lo referente a esta renta, el corregidor de Córdoba conjuntamente con el asentista del papel sellado (Melchor Sánchez Manchado) y el de las quiebras de millones (Alonso Gómez de Montoro), entre otros, no conseguirían por este medio ingresar las cuotas pertinentes, antes bien al contrario. Evidentemente estas malas prácticas administrativas, con una deficiente, compleja y plural organización de las recaudaciones, también fueron corresponsables de la tan manida crisis del siglo XVII⁴².

Rute ante el fisco en 1644

Los ruteños de la época atravesaron unos años en los que se experimentaron sustanciales cambios en la Real Hacienda: a la diversidad de cajas y administraciones recaudatorias se sumaron nuevos impuestos, reconversión de los millones, *ensanches*

³⁹ Téngase en cuenta que por estas fechas D. Luis Gudiel está llevando a cabo su comisión para la venta de baldíos, sembrando todo el reino cordobés de un *hondo malestar*, en expresión de Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ: "La comisión de D. Luis Gudiel para la venta de baldíos en Andalucía" en *Estudios de Historia Económica y Social de España*, Granada, 1988, 89-103.

⁴⁰ No podemos olvidarnos del deterioro ocasionado por la inflación y la devaluación en las economías domésticas. En septiembre de 1642 se dio el decreto de baja de la moneda a la cuarta parte, y al año siguiente la pragmática sobre el crecimiento de la plata y el ajuste de monedas y precios; Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda...*, 59; A.M.R.: leg. 276-2. Sobre las alteraciones monetarias en la década de 1640 véase Earl J. HAMILTON: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, 1975, 99-101.

La excesiva presión fiscal de estos años se intentó aliviar por Felipe IV con la proposición que hizo el 3 de abril de 1650: supresión de estancos, reducción de un 20 % en las quiebras de millones, supresión del dos por ciento de lo arrendable y rebajando las medias anatas; Juan E. GELABERT: *La bolsa del rey...*, 126.

⁴¹ ¿Emparentado con Manuel López Pereira, contador en la nueva planta administrativa del Consejo de la Sal?; Juan E. GELABERT: *Castilla convulsa...*, 32.

⁴² *Ibid.*, 264. Trevor ASTON (Comp.): *Crisis en Europa. 1560-1660*, Madrid, 1993.

de éstos, intentos de eliminación del fraude enquistado en la administración y recaudación de los tributos, tensas relaciones entre los Consejos y sus consejeros con serios conflictos de competencias y jurisdicciones, oposición del Reino y las ciudades, etcétera, etcétera; todo ello aderezado con la serie de Juntas *ad hoc* creadas por el Conde-Duque para mejor control de las mismas y de sus disposiciones⁴³.

En este contexto fiscal se han configurado los millones como la base de la imposición, como el soporte principal sobre el que se vertebra la exacción tributaria en toda Castilla, y por supuesto en Rute, donde afortunadamente, merced a antiguos privilegios, se contaba con el gratificante añadido de estar esta villa exenta de alcabalas⁴⁴. Son, pues, los gravámenes que pesan sobre ciertos alimentos primordiales los que sustentan la fiscalidad nacional merced a los tributos que penalizan su consumo y su comercio⁴⁵. Esta imposición indirecta es de sobra conocida y temida por su fundamental incidencia sobre los vecinos más necesitados, que son sin duda claros deudores a todo tipo de cobradores y rentas locales, toda vez que son los que tienen más necesidad de acudir al mercado para proveerse de tales productos de primera necesidad⁴⁶ (carne, aceite, vino, ...) o bien son obligados a adquirir las cuotas de consumo que se les ha asignado, de lo que es paradigmática la sal⁴⁷. Por ello, decir que el fisco se llevaba de Rute de 50 a 55.000 reales al año requiere de inmediato su traducción a lo que se aportaba por cada contribuyente, que estimamos entre 123 y 136 reales al año por pechero, en un régimen de presión fiscal inversamente proporcional a la condición social del encartado: a mayor rango menor tributación⁴⁸.

En este paisaje social y económico de esos años, 125 o 135 rs. de impuestos para la familia modal ruteña era una grave exacción fiscal, una fuerte rémora para sus débiles economías domésticas. Situación que se agudiza gravemente con la presencia de los ejecutores⁴⁹. Éstos acentúan los desequilibrios contributivos y sociales del vecindario,

⁴³ Muchas de ellas disueltas a la caída del valido; John H. ELLIOTT: *El Conde-Duque de Olivares...*, 335, 563 y 714. Véase también Juan E. GELABERT: *Castilla convulsa...*, 223-227.

⁴⁴ Privilegio que había que mantener vivo pleiteando contra la regia voracidad; en 1637 se supo la condeña a esta villa y sus vecinos a que paguen alcabala de todo lo que se vendiere, tanto de labrança y criança, la respuesta concejil no podía ser otra que la apelación por ser *cosa tan conveniente a la villa la libertad de ellas*, para lo cual había que hacer un fuerte desembolso en la Corte, y *por estar este cavildo tan alcançado no puede de presente acudir a la paga*, razón por la que el concejo determina que *si fuere necesario se tomen prestados de qualesquier efectos que obiere*; A.M.R.: A.C., 3-VIII-1637, 30-V-1638 y 7-XI-1638. Por su parte Mercedes SEBASTIÁN MARÍN y Javier VELA SANTAMARÍA han mostrado como la fiscalidad soportada por los vecinos de señorío se sitúa en la mitad de la padecida por los de realengo, aunque en su muestra no se incluyan localidades andaluzas, "Hacienda real y presión ...", 564.

⁴⁵ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda...*, 233; Miguel ARTOLA: *La Hacienda del...*, 128-134.

⁴⁶ Ángel GARCÍA SANZ: "Repercusiones de la fiscalidad sobre la economía castellana en los siglos XVI y XVII", *Hacienda Pública Española*, 1 (1991), 20. En la recaudación bajo la modalidad de sisa es evidente que el autoconsumo torpedeaba la aplicación de la fiscalidad propia afecta a los millones; Juan E. GELABERT: *La bolsa del rey...*, 333. Contra tan discriminatoria tesitura apuntaba la instauración en 1611 de la recaudación de los millones mediante repartimiento provincial y municipal, Charles J. JAGO: "Fiscalidad y cambio constitucional ...", 122.

⁴⁷ Sobre la sal puede verse nuestro trabajo "La sal en el siglo XVIII. Administración, abasto y fiscalidad en Rute", en *Poderes y mercados. Exacción de rentas en Rute en el siglo XVIII*, Córdoba, 1998, 9-87.

⁴⁸ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ: "La desigualdad contributiva en Castilla durante el siglo XVII", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXI-XXII (1951-2), 1222-1272; *id.*, *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1973.

⁴⁹ La presencia de otros ejecutores en Rute la hemos puesto de manifiesto en nuestra "Aproximación a la fiscalidad de la villa de Rute en el último tercio del siglo XVII", *Axarquía. Revista de estudios cordobeses*, 14 (1985), 190-1.

en primer lugar con sus apremios al concejo, toda vez que en principio y ante el monarca, o ante el Reino o arrendatario de turno, la responsabilidad del pago recae sobre la villa, si bien ésta procura esquivar su responsabilidad y la declina hacia la renta y su cobrador, por actuar éste por delegación municipal, y en última instancia sobre los vecinos deudores, evidentemente los más insolventes y objeto de ejecución por deudas. Así, los impuestos sobre el consumo, como los millones o la sal, no sólo se han convertido en la columna vertebral del sistema hacendístico, y, por tanto, en los responsables de la presencia de ejecutores en los pueblos, sino también en una fuente de discriminación social y en un *transformador silencioso del orden local*⁵⁰.

En esta situación, manifiestamente onerosa para la generalidad de vecinos, y que Antonio Domínguez Ortiz ha calificado de *prerrevolucionaria en 1646*⁵¹ para este reino cordobés, la inserción de nuevos impuestos creará aún mayores dificultades; es el caso del segundo ciento, cuyo ejecutor fue el más nefasto de todos los conocidos. No olvidemos tampoco que el uso obligatorio del papel sellado fue introducido en 1636⁵²; que el servicio de quiebras fue introducido en 1637⁵³; que la media anata de empleos duró de 1631 a 1640⁵⁴: todo ello en un contexto que se ha calificado de *una fiscalidad de guerra*⁵⁵. Estimando las costas devengadas por la presencia de estos ejecutores en unos 9 o 10.000 rs. al año para el quinquenio 1639-43, consecuentemente podremos considerar que la carga fiscal de Rute se vio incrementada en torno al 16-20 % por causa de sus prolongadas estancias, las habituales e infructíferas componendas y los muy frecuentes atrasos en los pagos por parte de un concejo y un vecindario que no permanecieron al margen de las generalizadas dificultades del momento. He aquí, pues, otra clara muestra de la crisis del profundo siglo XVII.

Evidentemente la presencia de ejecutores imposibilitaba efectuar los pagos fiscales por parte de la villa de Rute, sin propios para salir al quite, con lo que la situación a la que se estaba abocando era la de un galopante endeudamiento de la hacienda municipal ante la Real Hacienda, o ante quienes debían percibir su importe en su nombre. A las genéricas dificultades del momento y a la pobreza del vecindario se unieron las exigencias fiscales del monarca y la presión recaudatoria de ejecutores y audiencias para hacer unas cobranzas que no logran materializar y para hundir más en la miseria a estos habitantes, que no tuvieron más remedio que protagonizar la historia agónica que les tocó vivir⁵⁶. La presión fiscal se había constituido en un importante elemento configurador de la realidad socioeconómica local.

⁵⁰ Beatriz CÁRCELES DE GEA: *Fraude y administración fiscal ...*, 117. En tales coyunturas había vecinos que se beneficiaban de las ventas de los embargos para incrementar su patrimonio; así es como la Real Hacienda contribuía a la concentración de la propiedad; Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política fiscal y cambio social ...*, 207.

⁵¹ *Id.*: 226; *La comisión de D. Luis Gudiel ...*, 99.

⁵² Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda ...*, 229. Sobre el establecimiento del papel del sello: Juan E. GELABERT: *Castilla convulsa ...*, 146 y ss.

⁵³ Juan Ignacio GUTIÉRREZ NIETO: "El sistema fiscal de la monarquía de Felipe IV", en *Historia de España Ramón Menéndez Pidal*, dirigida por José María JOVER ZAMORA, Madrid, 1982, XXV, 273; Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO: "La Resistencia en las Cortes", en *La España del Conde Duque...*, 334.

⁵⁴ José de CANGA ARGÜELLES: *Diccionario de Hacienda*, Madrid, 1968, I, 118. No obstante, en nuestra villa constatamos la presencia de un ejecutor enviado por el administrador de esta renta para ajustar y liquidar su importe desde el 21 de mayo de 1631 hasta el de 1643; A.M.R.: leg. 343-4.

⁵⁵ Juan Ignacio GUTIÉRREZ NIETO: "El sistema fiscal de ...", 257 y ss.

⁵⁶ José M^o JOVER: *1635. Historia de una polémica y semblanza de una generación*, Madrid, 2003 (en edición facsímil de la de 1949), 441.

Éste es el complicado panorama que se le pudo representar al Duque de Sesa desde su jurisdicción ruteña. Nos queda por ahora despejar la incógnita de cómo nuestra villa intentó salir de semejante atolladero.

Deudas fiscales de Rute a mediados del XVII

Habida cuenta de que el endeudamiento progresaba anualmente y la Real Hacienda, sus administradores, arrendatarios o asentistas, no cobraban lo estipulado, el concejo de Rute, como tantos otros, acude al Consejo Real para lograr una componenda que remediase la situación, ofreciendo para ello una alternativa de pago, que no era otra que el rompimiento de una dehesa; para ello solicitaba la oportuna licencia del Consejo a fin de que la Mesta no agravase, aún más, la situación con sus condenas contra este concejo. La respuesta que se obtuvo se contiene en una Real Provisión, fechada en Madrid a 14 de agosto de 1646, en la que dejaba ver la favorable disposición del Consejo a esa solución, que con tal de cobrar tan considerable cantidad adeudada no tendría inconveniente en autorizar lo que se le solicitaba siempre y cuando existiese el refrendo vecinal mediante un cabildo abierto realizado *ex profeso*. En él se debería informar a los asistentes y debatirse las medidas a adoptar para alcanzar el consenso que demandaba el Consejo. Paralelamente éste pedía al corregidor local que le informase pormenorizadamente de numerosas otras cuestiones sobre este particular, a saber, el vecindario de Rute, las deudas existentes, a quién y por qué motivo se debían, de qué época eran tales partidas, las consignaciones que tenían sobre sí, los ejecutores que por ellas han intervenido, el tipo de dehesa que se ofertaba, su situación y propietario, la renta a imponer a los vecinos, los propios que tenía el concejo y también que le diese cuenta de todo lo que viese de interés en tal cabildo abierto, así como su particular opinión al respecto para proveer con mejor conocimiento de causa⁵⁷.

Esta petición del Consejo al corregidor local, don Juan de Pineda Valenzuela, sobre los descubiertos que presentaba esta villa y la respuesta que Rute podía ofrecer como alternativa para cancelar sus números rojos, ha posibilitado la aparición de un documento, incompleto, fechado en noviembre de 1646, donde se recoge el parecer de, al menos, 12 *testigos* que informan a la justicia local sobre las deudas que pesaban sobre Rute, los ejecutores que en vano habían acudido a cancelarlas y sobre la única solución que, a juicio de ellos, había para saldarlas⁵⁸.

Como dos años atrás un grupo de ruteños hacen balance de la situación de endeudamiento por la que atravesaba esta villa. Son los siguientes: Juan Márquez de Baena, Francisco del Río Arriola, Francisco Sánchez Ayora, Juan de Arjona Doñoro, Pedro Fernández de Acosta, Bartolomé de Béjar, Andrés Fernández de Blancas, Juan Ruiz Cañete, Pedro Cobo, Juan Díaz de Priego, Juan Muñoz de Raya y Damián Ximénez de Cartas. Estos individuos, de edad comprendida entre 43 y 70 años, se supone, son todos buenos conocedores de las interioridades de la fiscalidad ruteña de la época, sabemos algunas de las ocupaciones que tuvieron en años anteriores: dos de ellos ya fueron informantes en 1644 (Juan Márquez de Baena, que se había ocupado de la receptoría del papel sellado en 1638, del toledo de la sal en 1639 y había sido o era fiel de las carnicerías y padre general de menores, y Francisco Sánchez Ayora, que había sido mayordomo del pósito y de los árbitros en 1638 y era ganadero en la dehesa), Francis-

⁵⁷ A.M.R.: *Real Provisión para informar sobre rompimiento de la Dehesa Boyal*, leg. 349-38.

⁵⁸ *Id.*: leg. 359-10 (1646), s. f.

co del Río Arriolja fue cobrador del dos por ciento y arrendador de la renta del pescado en 1640-41, Juan de Arjona Doñoro fue receptor de la sal en 1640-41⁵⁹, depositario de la media anata y bulero en 1639, Pedro Fernández Acosta había sido especiero en 1638, Bartolomé de Béjar fue fiel del pescado, del vino y de las nuevas alcabalas en 1639, mayordomo del concejo y del pósito en 1637 y procurador del concejo en 1639, Juan Ruiz Cañete había sido fiel del pescado, toldero en 1634 y mayordomo del concejo en 1639, Pedro Cobo fue mayordomo de propios en 1638 y contador en 1639, Damián Ximénez de Cartas era carpintero y había sido cobrador de las quiebras de millones en 1641-42. Junto a éstos hallamos tres personas que tenían asiento en el cabildo municipal: Juan Díaz de Priego era alguacil mayor con oficio en propiedad, Andrés Fernández de Blancas era regidor y Juan Muñoz de Raya era jurado. Con tales ocupaciones no dudamos que todos ellos estarían al corriente del genérico estado de endeudamiento que padecía esta villa y sus habitantes; su presencia dentro del concejo y en trabajos y cobranzas vinculadas de una u otra forma al mismo a través de sus actividades recaudatorias, que el municipio debía realizar por imperativo de la superioridad, les permitía estar al tanto de lo que sucedía con esta deuda. Además, todos se consideraban testigos de la presencia de ejecutores y audiencias en esta villa, y como tales habían visto las actuaciones de unos y otras en la plaza de la villa y las libranzas que a ellos mismos se les habían entregado. Sus declaraciones son todas del mismo contenido y casi coincidentes. Por ello, con tales informes podemos responder a las cuatro cuestiones fundamentales que nos acechan, a saber: cuánto se debía, por qué se debía tanto, a quién se le adeudaba y qué medio se contemplaba para salir de semejante problema.

Importe de la deuda en 1646

Todos los informantes coinciden en que su montante sobrepasaba los cien mil reales, y, salvo uno, todos lo cifran en 128.000 rs. Podemos dar el desglose por partida acreedora. Es como sigue:

renta	importe debido	%
sal	43.000 reales	33'6
papel sellado	2.000 "	1'6
dos por ciento	14.000 "	10'9
servicio real	6.000 "	4'7
millones	17.000 "	13'3
quiebras de millones	40.000 "	31'2
consumo de moneda	3.000 "	2'3
media anata	3.000 "	2'3
total	128.000 "	99'9

Como se ve los débitos estaban presentes en casi todas las rentas. Tal estado de cosas era de general conocimiento, pues los mismos informantes admiten que era *público y notorio en esta villa*, y además reconocen que ese endeudamiento se había generado en los últimos seis años, es decir, en lo que se llevaba de década.

⁵⁹ *Id.*: *Aberiguación e raçón...*, s.c.

Sus causas

Aunque no son muy explícitos los informantes sobre este particular, sus declaraciones nos traslucen cómo se había llegado a semejante situación. En primer lugar la pobreza general del vecindario impedía que los vecinos pudiesen hacer frente a toda la serie de tributos que se les exigían y con la puntualidad que los cobradores, el concejo, las administraciones intermedias, los asentistas y el monarca, es decir, todos, precisaban, esto es, siempre con premura. A este común denominador se le unía la falta de propios con los que el concejo poder responder subsidiariamente, bien por impago vecinal, bien por desvío de tales fondos hacia otros destinos, para así poder hacer frente a las demandas regias sin demora. Tengamos en cuenta que la pertinente tesorería territorial debía percibir el importe del tributo o servicio en cuestión de parte de la villa, que es ésta la responsable de los pagos, y que es ella a su vez, mediante su particular órgano concejil, la que debía recaudar su montante, a cobrar de los vecinos por cualquiera de los cauces previstos (sisa, arbitrio o repartimiento)⁶⁰.

Sobre este paisaje de pobreza vecinal (con una moneda que cada día vale menos) y de inexistencia de unos propios que protejan al común, vienen a incidir los constantes apremios del monarca para hacer frente a su política, internacional y nacional. Si la fiscalidad regia se ha visto crecer con la reciente aparición de nuevos tributos (papel sellado, segundo ciento, media anata, *ensanche* de millones), será con la demanda de extraordinarios servicios militares como se agrave aún más semejante situación, sobre todo cuando se hacen constantes y crecientes⁶¹. Sabemos que de la deuda de la sal 14.000 rs. corresponden a una partida que se tomó para el envío de las milicias del reino de Córdoba que fueron a la jornada que en 1640 hizo el monarca en el Principado de Cataluña. En tal fecha el regio juez comisionado para tal conducción, don Martín Íñiguez de Arnedo, exigía a esta villa tal cantidad, y por no tener el concejo de donde sacarla, con licencia de don Martín, se tomó prestado del efecto que mejor disposición tuvo (la sal), pero con condición de ser reintegrado por los propios a cierto plazo, devolución que 6 años después aún no se había hecho por no tener éstos de donde. Como la deuda persistía, la serie de ejecutores que acudieron a su cobranza fue amplia.

En este mismo sentido encontramos que gran parte de la deuda en concepto de millones y quiebras de millones obedece a las frecuentes levadas que ha exigido el monarca y que esta villa debió aprontar con destino a Málaga, Alcalá la Real, Lisboa, Cádiz, Tortosa, y *otras partes*; por no disponer el concejo de donde sacar su importe se tomaron de estos fondos y aún se les debían, y por lo mismo acudieron numerosos ejecutores y audiencias que iban consumiendo los aportes que los vecinos iban haciendo trabajosamente.

He aquí el otro pilar fundamental de este generalizado endeudamiento: la constante presencia de audiencias y ejecutores que dilatan los pagos al fisco, devoran las recaudaciones que se obtienen de los vecinos y perpetúan las deudas, cuando no las crecen. Esta endémica plaga afectó a todas las rentas, sus prolongadas y reiteradas estancias

⁶⁰ Una articulación similar hemos puesto de relieve para el caso de la gestión de la sal en la siguiente centuria, "La sal en el siglo XVIII...", 9-87.

⁶¹ Juan E. GELABERT: "El impacto de la guerra ...", 557-573. Sobre el proceso de financiación militar véase I.A.A. THOMPSON: *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias*, Barcelona, 1981, 84 y ss., y María del Carmen SAAVEDRA VÁZQUEZ: "El coste de la guerra: características y articulación de las finanzas militares gallegas en la primera mitad del siglo XVII", *Revista de Historia Moderna*, 22 (2004), 343-368.

solían ser constantes y a veces conjuntas en el tiempo, como era el caso de noviembre de 1646. Con unos salarios elevados (véase cuadro 3), los ejecutores evidenciaban el desinterés por sanear la renta en cuestión con la liquidación de la deuda, antes bien al contrario, estaban más interesados en la perpetuación de la misma, pues mientras existiese ellos tendrían trabajo, con lo cual el objetivo de su ocupación quedaba plenamente prostituido ante su primitiva finalidad. Ante todo debían cobrar ellos sus honorarios, y de modo prioritario, así se evidenciaba un *modus vivendi* parásito enquistado dentro de la administración fiscal, que tan nefasto resultaba para la Real Hacienda, que no ingresaba lo previsto, y para los sufridos contribuyentes, que no cesaban de rascarse el bolsillo: las poderosas energías productivas de Castilla estaban siendo dilapidadas por unos y otros⁶².

Cuadro 3.- Otros ejecutores presentes en Rute (hasta 1646).

renta	ejecutor	salario	costas
dos por ciento	Juan de Soto	500 mrs./día	
sal	Juan de Aguilar		1.000 rs.
sal	Pedro Enríquez		800
sal	Diego Ximénez		2.000
sal	Tomás García Deiza		+ 5.000
sal	Cristóbal de la Barrera	500 mrs./día	+ 4.000
servicio real	Pedro Mateos	15 rs./día	+ 2.000
papel sellado	Juan de León	12 rs./día	+ 600
millones	Pedro Fernández de Qüeto	12 rs./día	+ 4.000
millones	Pedro de Cartas		
consumo de moneda	Juan Jurado (dos veces)		+ 2.000

Fuente: A.M.R.: leg. 359-10, elaboración propia.

Son numerosos los testimonios que reiteran el proceder de estos ejecutores: se insiste en que Juan de Soto se quedó con todo el repartimiento del dos por ciento, por lo que *no ubo de dicho repartimiento para Su Magestad por quenta del débito marabedí alguno, y si se remitió alguna cantidad este testigo save no fue del dicho derecho porque como se yba cobrando el susodicho lo yba recibiendo a quenta de sus salarios*⁶³. Este comportamiento de los ejecutores en la localidad era general a todos ellos. Todas las costas y salarios se sacaban del principal de la deuda y ésta se perpetuaba. El caso de Soto resultaba paradigmático: eran *los salarios y costas procesales más cantidad que dicho repartimiento*⁶⁴. Los chanchullos administrativos en la cabeza territorial también estuvieron a la orden del día⁶⁵. Respecto a la deuda del servicio real ordinario y extraor-

⁶² Juan Ignacio GUTIÉRREZ NIETO: "El sistema fiscal de la monarquía ...", 324.

⁶³ A.M.R.: leg. 359-10, declaración de Francisco del Río Arrijoja.

⁶⁴ *Id.*, declaración de Francisco Sánchez Ayora.

⁶⁵ Los informes remitidos a Madrid por los comisionados enviados a las provincias daban buena cuenta de ellos. A su remedio obedece la presencia en la capital cordobesa del juez visitador don Rodrigo Suárez Sarmiento en 1639 para cobrar los millones con su procedimiento extraordinario; Beatriz CÁRCELES DE GEA: "Del juez de comisión al comisario real (1632-1643). El fraude fiscal como agente del 'gobierno económico'", *Studia Historica. Historia Moderna*, XIII (1995), 167 y 173.

dinario se nos refiere por un informante que se remitió cierta partida de dinero a Córdoba con un arriero, si tal importe no se hubiese remitido con testimonio de que iba para esa concreta partida, la administración real no los hubiese percibido puesto que *el dicho juez lo quiso aplicar por cuenta de los salarios que se deven al dicho executor*⁶⁶. Para esa misma renta unos años antes se llevó también otro monto dinerario y *el dicho juez quitó parte de él y lo aplicó para un executor que el susodicho había embiado, todo ello siendo como es contra la hacienda de Su Magestad, pues se hacen pago los executores primero y ante todas cosas que Su Magestad*⁶⁷. Ciertamente esta mala y corrupta administración resultaba muy perjudicial para los intereses del monarca y de sus súbditos⁶⁸.

Podemos, pues, resumir en tres los factores que contribuyeron a la penosa situación que atravesaba nuestra villa en esta década de los cuarenta:

1.- Genérica pobreza de Rute, que afectaba tanto a sus vecinos como a su concejo (propios).

2.- La política militar del monarca, siempre apremiante demandando tanto los pagos de los servicios ordinarios como de los extraordinarios.

3.- Las deficiencias administrativas de la organización hacendística, entre las que la figura del executor es tan sólo la punta de un complejo iceberg.

Acreeedores y ejecutores

Las apreturas financieras de la Monarquía Hispánica motivaron que una importante parte de la Real Hacienda estuviese en manos extrañas a la organización regia de los tributos; se trataba de arrendatarios y asentistas que administrándola hacían suculentos negocios y de paso dejaban a Felipe IV, salvados sus compromisos, sin la suficiente capacidad de maniobra, y ello por sus constantes y perentorias necesidades⁶⁹. Tales individuos funcionaban con gran autonomía, con jurisdicción especial y potestad delegada del monarca para recaudar las rentas que a aquél pertenecían y que éstos debían percibir. Si ya dentro de la administración estatal había una pluralidad de cajas y gestiones diferenciadas, el recurso a una administración delegada a través de jueces especiales o de comisión, o a través de los arrendatarios de rentas, no sólo suponía un proceso de enajenación de la administración y recaudación, sino que venía a complicar aún más el panorama competencial y jurisdiccional con la pléyade de jueces de comisión y jueces conservadores que pulularon durante el reinado de Felipe IV, en última instancia con potestad delegada de éste, casi campando a sus anchas por jurisdicciones de realengo y señorío⁷⁰. El caso de Rute nos permite conocer en manos de quiénes estaban algunos tributos de esta demarcación:

De los 43.000 rs. que se debían de la sal, 26.000 rs. estaban consignados a Diego Méndez Enríquez por deudas hasta el año 1643 y los 17.000 restantes, que correspondían a los ejercicios de 1644 y 1645, se debían a don Antonio de la Barrera, administrador general de las salinas de Andalucía tierra adentro.

⁶⁶ A.M.R.: leg. 359-10, declaración de Bartolomé de Béjar.

⁶⁷ *Id.*

⁶⁸ Juan E. GELABERT: *La bolsa del rey ...*, 264.

⁶⁹ Para I.A.A. THOMPSON estos asientos y arrendamientos de impuestos *eran los síntomas de la indigencia financiera y el fracaso administrativo* de la organización de la Monarquía; *Guerra y decadencia ...*, 347; A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda ...*, 91 y ss; Carmen SANZ AYÁN: "La figura de los arrendadores de rentas en la segunda mitad del siglo XVII. La renta de las lanas y sus arrendadores", *Hispania*, 165 (1987), 203-224.

⁷⁰ Juan E. GELABERT: "El impacto de la guerra ...", 557-573.

El pago de los 2.000 rs. del papel sellado estaba consignado a Gaspar Núñez de Olivera, vecino de Córdoba, consignatario regio de esta renta.

Los 3.000 rs. de la media anata y los 14.000 del dos por ciento se debían a don Agustín de Galarza, contador mayor de resultas del rey y juez administrador de ambas rentas⁷¹.

Los 6.000 rs. debidos en concepto de servicio real ordinario y extraordinario estaban consignados al juez de este derecho don Juan Francisco de Rivera.

De los millones se debían 17.000 rs. al monarca, y en su nombre debía ingresarlos don Francisco Hontañón Enríquez, administrador general de millones de Córdoba.

En cuanto a los 40.000 rs. que se debían de los repartimientos de quiebras de millones, 22.000 de ellos correspondían a Alonso Gómez de Montoro y 18.000 a Juan de Santamaría, ambos asentistas vecinos de Córdoba⁷².

Los 3.000 rs. adeudados por el consumo de la moneda de vellón debía ingresarlos el juez administrador de este derecho, don Gómez de Ávila.

He aquí, pues, que una considerable porción de la hacienda del Felipe IV se hallaba en manos ajenas a su organización administrativo-fiscal, sea ordinaria o extraordinaria, estaba a merced de intereses particulares e igualmente erosionada por una corrupta gestión, que no atendía a su fin primordial, sino que servía para beneficiar a sus privados administradores, de lo que es paradigmático el caso de los millones y el fraude a ellos vinculado⁷³. El asiento no se contempla sino como un negocio por parte del asentista. Todo este farragoso sistema chocaba abiertamente contra los fundamentos que en sentido contrario estaban ya operando, el claro proceso de personalización de la Hacienda por parte del monarca, sin duda cada día más del Rey que del Reino⁷⁴, y que demandaba una unidad administrativa que gestionase con criterios de unidad y coherencia todos los recursos financieros de la Corona⁷⁵.

Estos tentáculos fiscales, sean públicos o privados, no reparaban en las dificultades de los concejos y vecinos, estaban presentes en todas las rentas objeto de tributación y con su jurisdicción especial pasaban por encima de toda jurisdicción ordinaria por llevar directas competencias del monarca, por ello no les interferían, al menos teóricamente, chancillerías, señores jurisdiccionales, ciudades, ni justicias locales, pues aunque éstas fuesen designadas por un señor, como era nuestro caso, debían ante todo obedecer todas las disposiciones del monarca, tanto las ordinarias emanadas de la normativa general y de sus órganos de gobierno, como las especiales que le llegaban por esta vía ejecutiva y administrativa particular a través de comisionados o jueces privados de determinada renta.

⁷¹ Juan E. GELABERT ha reseñado las dificultades que este contador encontró en la vecina Priego con la avocación de sus actuaciones por parte de la Real Chancillería de Granada; *id.*, 569.

⁷² Para Álvaro CASTILLO PINTADO los asentistas españoles en la época de Felipe IV *brillaron por su ausencia*, sin incidir en los grandes negocios con el monarca, en cambio estos *personajillos de poca monta, más ligados al negocio de mercancía que al del dinero* sí los podemos ver a esta escala local o territorial, vinculados a los suministros del ejército y negociando casi siempre en fecha posterior a 1640; "Mecanismos de base de la Hacienda de Felipe IV", en *Historia de España Ramón Menéndez Pidal*, dirigida por José María JOVER ZAMORA, Madrid, 1982, XXV, 237.

⁷³ José Ignacio FORTEA PÉREZ: "Aproximación al estudio de las actitudes sociales ante el fisco: El fraude fiscal en la Corona de Castilla en el siglo XVI", *Studia Historica. Historia Moderna*, V (1987), 103. Véase también Beatriz CÁRCELES DE GEA: *Fraude y desobediencia fiscal en la Corona de Castilla (1621-1700)*, Valladolid, 2000.

⁷⁴ José Luis SUREDA CARRIÓN: *La Hacienda castellana y los economistas del siglo XVII*, Madrid, 1949, 64.

⁷⁵ José Luis BERMEJO CABRERO: "Superintendencias en la Hacienda del Antiguo Régimen", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIV (1984), 409-447; José Ignacio ANDRÉS UCENDO: *La fiscalidad en Castilla...*, 63.

Estos informantes de 1646 no se acuerdan de todos los ejecutores que acudieron a Rute, afirman que se personaron a todas las rentas, que hubo muchos, que no recuerdan a la mayoría, y de los que tenían memoria fehaciente saben que acudieron los referidos en el cuadro 3. De ellos encontramos que tres ya nos son conocidos por los testimonios de 1644, su huella debió ser grande, aún no se les había olvidado más de dos años después.

Los gastos que causaron fueron excesivos a tenor del monto de la deuda, como el ya conocido Juan de Soto, quien para cobrar un acopio anual de 5.400 rs. estuvo en Rute más de dos años con salario diario de 500 maravedíes. Más de un año estuvo Pedro Fernández de Qüeto causando de costas más de 4.000 rs. Por los 3.000 rs. del consumo de moneda el ejecutor Juan Jurado estuvo dos veces originando de gastos más de 2.000 rs.

Ciertamente estos testigos no informaban de nada novedoso, y era el caso que no todo seguía igual, porque la situación iba para peor: en el momento en que se dieron esos informes se admitía que en Rute había presentes 4 ejecutores: Cristóbal de la Barrera (hermano del administrador general de la sal) llevaba entonces 10 meses administrando esta renta en Rute, Pedro Mateos llevaba más de 5 meses y, aunque había generado un gasto de más de 2.000 rs., al menos logró remitir a Córdoba 660 rs. para el principal de la deuda, Juan de León llevaba más de 50 días y también estaba Pedro de Cartas administrando los millones.

Como se podrá comprobar en el cuadro 3, destacó la renta de la sal en cuanto a la presencia de ejecutores que acudieron a apremiar su cobro, lo que evidencia la dificultad de su consumo en coyunturas restrictivas, la naturaleza política de su precio, que no obedecía a regla alguna de mercado, la obligatoriedad de su consumo por los vecinos y de pago por la villa, amén de la particular motivación de parte de tal deuda por la conocida exigencia militar de Felipe IV⁷⁶. Esta renta nos pone de manifiesto que en la época en que estuvo la sal administrada por Diego Méndez Enríquez, los ejecutores fueron enviados por Diego López Pereira (conocido administrador de las salinas de Baena), por el licenciado don Juan de la Calle (juez de quiebras de Diego Méndez), y *por otro juez de Sevilla que no recuerda su nombre*⁷⁷.

La solución

A través de la presión fiscal la Real Hacienda estaba endosando su propia problemática financiera y de recursos a los municipios, principalmente castellanos. Éstos, al tener que sufragar ampliamente los gastos de la Monarquía, se van a ver sometidos a un duro proceso de endeudamiento y exacción de rentas, para lo que no se dudará en recurrir a toda suerte de medios, entre otros la hipoteca y enajenación de los bienes de los pueblos para saldar los apremios que a éstos se les exigen. Pero no será el concejo propiamente dicho ni sus capitulares, responsables de las cobranzas, quienes paguen la factura de todo ello; ni siquiera saldrán perjudicados de este proceso, antes bien al contrario, toda vez que semejante débito correrá de cuenta del común de vecinos. Por lo mismo la Real Provisión del Consejo, a la par que solicitaba informes sobre el estado de endeudamiento de esta villa, también ordenaba al corregidor local que dispusiese

⁷⁶ Características observables en Bartolomé GARCÍA JIMÉNEZ: "La sal en el siglo XVIII...", especialmente 53-62.

⁷⁷ A.M.R.: leg. 359-10, declaración de Andrés Fernández de Blancas.

hacer un cabildo abierto donde los vecinos se pronunciasen sobre la solución prevista⁷⁸. El vecindario en general debía manifestarse sobre una iniciativa que le era ajena, que había partido del interior del concejo local, que se había cocido en el seno de la oligarquía que se sentaba en la corporación municipal, y suponemos que a espaldas del común de ruteños. Por ello, los intereses de los munícipes, y los a ellos vinculados por cualquier tipo de afinidad o clientela, son los que en definitiva se van a poner en juego frente a los representados -por nadie- por una mayoría silenciosa y desinformada que era la integrada por el resto de un vecindario notablemente pasivo⁷⁹.

En efecto, el 4 de noviembre de 1646 se llevó a cabo un cabildo abierto en la casa capitular, en el que *todos los becinos que en él se hallaron, unánimes y conformes, dicen se abra la deesa de esta villa y se prosiga en la súplica que se le a hecho a Su Magestad*⁸⁰. He aquí la solución: todos los asistentes acuerdan echar mano de una dehesa comunal para sufragar la deuda que pesa sobre la villa (sus propios) y sus vecinos⁸¹.

Los asistentes a este cabildo abierto presidido por el corregidor, regidores, alguaciles, jurado, algunos clérigos, destacados vecinos que de una u otra forma estaban vinculados por sus actividades con el concejo (arrendadores de rentas, fieles, mayordomos) y *otros muchos vecinos de esta villa [...] dijeron unánimes y conformes que está mui bien se abra y rompan las dichas trescientas fanegas de tierra de la dicha deesa para que de allí se pague a Su Magestad lo que así se le deve, respecto que es de útil y de mucho provecho se aga así, porque de lo contrario esta villa no podrá pagar, como no tiene propios este concejo y los vecinos de esta dicha villa estar tan oprimidos con tantos repartimientos como de presente ay*. Entre otros, estuvieron presentes en ese concejo abierto los informantes, todos son del mismo sentir y ven que lo mejor es

⁷⁸ No sólo en las pequeñas localidades, también en grandes ciudades como Córdoba, el recurso a cabildos abiertos para la adopción de perniciosas medidas de índole socioeconómica estuvo muy interesadamente extendido; Juan ARANDA DONCEL: "El municipio de Córdoba y la crisis de la Hacienda real en el siglo XVII a través de un cabildo abierto", *Axarquía. Revista de estudios cordobeses*, 14 (1985), 127-144.

⁷⁹ No debe olvidarse el lucrativo protagonismo de la oligarquía municipal derivado del control de los mecanismos de recaudación y gestión de los recursos retraídos a la población, cosa que se ha puesto de manifiesto para una ciudad con representación en Cortes, pero que al nivel local en que nos hallamos puede hacerse extensible al papel desempeñado por el regimiento a la hora de nombrar y controlar a cobradores y depositarios de los distintos ramos fiscales en nuestra villa; Francisco Javier GUILLAMÓN ÁLVARES *et alii*: "Oligarquía y fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: Propuestas fiscales y respuestas oligárquicas en Murcia (1620-1640)", en José Ignacio FORTEA PÉREZ y Carmen M^a CREMADES GRIÑÁN (Coords.): *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1993, 115.

⁸⁰ Entre la serie de actas capitulares del A.M.R. faltan las de este año de 1646. No obstante, en el documento que analizamos hay un folio suelto en el que se recoge un traslado de ese cabildo. Tampoco era la primera vez que se recurría a comunales; para costear el pleito de alcabalas se sacó a subasta el monte bajo de las dehesas de la Isla y Boyal (A.M.R.: A.C., 8-IX-1637 y 7-XI-1638), para el pago de los 600 ducados que suplían los 2 millones, además de ciertos arbitrios se propuso romper 50 fanegas de la dehesa de la Isla *aunque no se a rompido nunca* (*id.*, 14-X-1637), con la pertinente facultad regia al año siguiente se hizo uso de esta dehesa para el pago de 800 ducados (*id.*, 7-XI-1638), igualmente para el pago de los 856 ds. en 1639 se recurrió, *por parecer menos dañoso a los becinos*, a romper 60 fanegas de la dehesa de la Isla para arrendarlas por cuatro años (*id.*, 10 y 25-IV-1639).

⁸¹ La misma solución se halló en Jaén; Luis CORONAS TEJADA: "Jaén en la crisis de la Real Hacienda en el reinado de Felipe IV (etapa 1640-1665)", *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (Siglos XVI-XVII)*, Córdoba, 1978, I, 233-241. Además de la venta de lugares y oficios, la enajenación de baldíos, propios y tierras realengas dio como resultado una gran transformación agraria en la que el arbolado es destrozado y los pastos son muy menguados; *id.*, 239. Como muestra de este generalizado recurso al agro, José Ignacio ANDRÉS UCENDO nos refiere los variados arbitrios otorgados a pueblos de la provincia de Toledo, que echaron mano a dehesas, baldíos o ejidos para satisfacer el pago de las quiebras de millones; *La fiscalidad en Castilla ...*, 249-254.

conseguir facultad real para abrir unas 300 fanegas de tierras que integran lo que se conocía como dehesa boyal⁸², situada entre los caminos del Vadillo y el que va al convento y a la Cuesta Valverde, *propia del concejo*, para *rompellas por el tiempo que durare el pagar lo que así se deve de dichos débitos repartiéndole a cada beçino la tierra por el precio justo*⁸³. Otra solución no hallan, habida cuenta de lo elevado de la deuda, de la falta de propios y del reducido vecindario, *demás de ser todos los beçinos de esta villa muy pobres y de muy poco o ningún caudal ni hacienda*. Se admitía que era una parcela de tierra que nunca antes se había roturado y que se quiere poner en cultivo entre los ruteños, y que con los cánones o arrendamientos que éstos pagasen se preveía podría reportar a las arcas municipales unos ocho o nueve mil reales al año. Así, con este respaldo económico, aunque fuese a largo plazo (al menos se debieron contemplar 16 años), podrían cancelarse las deudas. Con tal posicionamiento los vecinos respaldan la petición que en su día hizo el concejo ruteño al monarca para poder saldar la deuda que mantenía: transformar una dehesa ganadera en terreno agrícola gestionado por el concejo, es decir, convertirla en un bien de los propios, al menos mientras se estuviesen pagando determinadas cuotas anuales o mientras el concejo tuviese sobre sí semejante hipoteca⁸⁴. ¿Para luego volverla a convertir en dehesa concejil o comunal? Nos tememos que al socaire de esta necesidad se estaba fraguando una interesada jugada por parte de los labradores y la élite municipal que controlaba el cabildo local, en provecho propio y de clase, contra la pluralidad de pequeños ganaderos de la localidad y los genéricos intereses del común de vecinos, que podían usufructuar con su ganado tal dehesa porque no tenían tierra particular donde pastar⁸⁵. Nos resulta altamente sospechosa la afirmación que hacen casi todos los informantes en el sentido de que *en el cabildo abierto que para esto se a fecho en esta villa oyó decir este testigo a labradores cómo ymportava el haçer lo susodicho*.

No queremos desarrollar nuestros temores sobre la manipulación de voluntades en este cabildo abierto⁸⁶. Pero es evidente que los intereses agrarios derrotaron a los pecuarios⁸⁷. Probablemente no hubiese otra salida para saldar semejante débito acumulado. Mas una cosa sí queda clara: la decisión era muy grave, de mucha repercusión económica y social, y difícilmente reversible.

Este recurso a tierras comunales y a dehesas estuvo muy generalizado en estos años de dificultades por parte de los municipios y, sobre todo, por el monarca. El caso ruteño,

⁸² Sobre este concepto véase David E. VASSBERG: *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona, 1986, 45 y ss.

⁸³ A.M.R.: leg. 359-10, declaración de Francisco del Río Arrijoja. Luis Javier CORONAS VIDA ha resaltado el recurso de los concejos giennenses a las roturaciones de tierras como medio para hacer frente a la presión fiscal; *La economía agraria de las tierras de Jaén*, Granada, 1994, 172 y ss.

⁸⁴ Actuaciones como ésta hay que insertarla dentro de un más amplio proceso de deterioro y privatización de tierras de este tipo a lo largo del Antiguo Régimen, en este caso por mor de unas exigencias fiscales; Antonio Miguel BERNAL RODRÍGUEZ: "La tierra comunal en Andalucía durante la Edad Moderna", *Studia Historica. Historia Moderna*, 16 (1997), 125-127.

⁸⁵ La importancia de estas dehesas boyales para los ganados mayores también se ha destacado en Luis Javier CORONAS VIDA: *La economía agraria...*, 349-353.

⁸⁶ En cuanto a los cabildos abiertos de Rute pueden verse nuestros trabajos "Los cabildos abiertos de Rute en el Antiguo Régimen", *Axarquía. Revista de estudios cordobeses*, 15 (1985), 65-95, y "Rute en la época moderna a través de los cabildos abiertos (1590-1789)", en *El Barroco en Andalucía*, Córdoba, 1987, VI, 125-135.

⁸⁷ Que los *poderosos* de los pueblos salieron beneficiados y los perjuicios experimentados por la ganadería estante son dos importantes secuelas que van en la misma dirección en el paralelo proceso de enajenación de baldíos; Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La comisión de D. Luis Gudiel...*, 102-3.

otro más, nos ha puesto de manifiesto como ha repercutido a nivel local los asfixiantes apremios de la Real Hacienda. A través de una constante presión fiscal la crisis de ésta se ha trasladado a cada localidad y en nuestra villa, como en otras muchas, la panacea también se halló en el medio agrario: con beneplácito regio se altera la naturaleza jurídica de las tierras, que de ser comunales pasan a ser bienes de propios⁸⁸; se cambia la dedicación de tales tierras, que de ser terreno inculto o de pasto ganadero pasan a ser roturadas y labradas (inclusive enfrentándose para ello contra los fuertes intereses de la Mesta); se modifican los usufructuarios, pues si antes podía recurrir a ellas cualquier vecino que lo precisase, ahora se verán excluidos gran parte de ruteños, los beneficiarios ya no serán los pequeños ganaderos sino los arrendatarios de las tierras de propios; las posibilidades de manipulación por parte de la oligarquía concejil se multiplicaban⁸⁹.

Por lo que sabemos sobre los bienes de propios de fechas posteriores, entre ellos se incluye siempre una serie de hazas agrupadas bajo el genérico nombre de *dehesa boyal*⁹⁰. Ciertamente la situación nunca volvió a ser como antes.

Conclusión

1640 es una fecha muy significativa en la Historia de España⁹¹. Podríamos decir que a ella nos hemos trasladado para ver la situación de nuestra villa de Rute en esos críticos momentos del XVII. Sin estar aún afectada por crisis de subsistencias o epidémica, hemos visto que el elemento fiscal ha sido el desencadenante de la dificultosa realidad socioeconómica por la que atravesaron aquellos vecinos. Una fiscalidad cada día más pesada, con tributos que crecen en número y en gravamen, es impuesta por el monarca para sostener su compleja política, sobre todo militar; éste demanda más y más servicios a sus súbditos, directamente o a través de las Cortes, y estas necesidades de monetario de la Corona se traducen indefectiblemente en una creciente presión fiscal sobre los vecinos. Una tributación que gira fundamentalmente en torno a los millones, esto es, sobre unas especies de ineludible consumo, lo que conducirá a que los menos pudientes sean netos contribuyentes cuando adquieran esos productos en el mercado y los más pudientes puedan sortear tales gravámenes gracias al fuerte autoconsumo que, sobre todo entre éstos, presentan esas especies de vino, vinagre, aceite y carne.

Con este sustrato de una discriminatoria incidencia de la imposición indirecta sobre los vecinos, las ciudades, villas y lugares van a conocer algo parecido a una edad de oro de la ejecución⁹². La figura del ejecutor pulula por todas partes demandando los pagos

⁸⁸ Sobre las figuras jurídicas de comunales y propios, véase Manuel CUADRADO IGLESIAS: *Aprovechamientos en común de pastos y leñas*, Madrid, 1980. También Alejandro NIETO: *Bienes comunales*, Madrid, 1964.

⁸⁹ Si el Consejo no ve inconveniente en aumentar la base económica de la villa aumentando sus propios, es para que el Erario Público encuentre en ellos ese *filón inagotable de recursos que las autoridades de turno no tuvieron inconveniente en drenar, porque, a cambio, incrementaron los bienes y derechos de las Haciendas municipales que ellos controlaban a su antojo*; José Manuel DE BERNARDO ARES: "Presión fiscal y bienes de propios a principios del siglo XVII", *Axarquía. Revista de estudios cordobeses*, 2 (1981), 137.

⁹⁰ Esta dehesa boyal fue medida en 1662 y comprendía 180 fanegas de tierra de labor y 10 fanegas *por romper*, tasándose la fanega de tierra en 8 ducados. Aun cuando había una *dehesa vieja*, esta *dehesa boyal o nueva*, en virtud de una Real Provisión de 24 de julio de 1732, fue dada en almoneda a los vecinos a censo perpetuo, importando sus rentas 7.785 rs. 5 mrs., ineludible paso previo a su definitiva privatización; A.M.R.: leg. 144-7.

⁹¹ John H. ELLIOTT *et alii*, eds.: *1640: La monarquía hispánica en crisis*, Barcelona, 1992.

⁹² Juan E. GELABERT sitúa el despliegue de los jueces de comisión a partir de 1632; *La bolsa del rey...*, 306.

que no se hicieron en su momento, mas su mayor resultado no será otro que la impotencia para realizar dichas cobranzas y el agravamiento de la situación de endeudamiento que venían padeciendo los concejos, a la par que pusieron en evidencia las graves deficiencias de aquella administración hacendística. Los municipios, caso del nuestro, para salir de semejante atolladero, no encuentran mejor medio que el recurso a terrenos comunales, de predominante uso ganadero y plurivecinal, para, con licencia real, transformarlos en unas tierras de labor susceptibles para que los propios perciban un canon con que liquidar su pesada rémora. Así, en esta década de los cuarenta hemos podido observar un importante tránsito en la historia económica local, un eslabón dentro del proceso que conduce a parte de las tierras incultas del común hacia su privatización, vía su paso por los propios; y ello con la aquiescencia vecinal aportada mediante cabildo abierto.